

AUTO No. 05036

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **2008ER25982** del 24 de junio de 2008, la Dirección de Control Ambiental a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para la valoración técnica, el 15 de enero de 2010, contenido en el **Concepto Técnico D.C.A 001839** del 28 de enero de 2010, determinando la tala de un (1) individuo arbóreo (Ciprés) emplazado en la esquina de la carrera 9 con calle 22 sur, de esta ciudad.

Que en el mencionado concepto técnico se señaló que el infractor debería compensar mediante el pago de 1.70 IVP's de conformidad con el Decreto 472 de 2003 y el concepto técnico 3675 de 2003

Que por lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental profirió Auto 0120 de fecha 11 de Enero de 2011, mediante el cual se dio Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental al señor **JORGE GUERRERO**, el cual fue notificado por edicto fijado el día 03 de junio de 2011, y desfijado el día 17 de junio de 2011.

AUTO No. 05036

4o. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1o y 4o operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

Que en la Ley 1333 de 2009 en el Título IV "PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO" se encuentra en el artículo 23 la "*CESACIÓN DE PROCEDIMIENTO*", donde establece: "Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo"

Que como consecuencia de las descripciones normativas - sustantivas como procesales- objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente **SDA-08-2010-1178**, a nombre del señor **JORGE GUERRERO** se encontró, que se desconoce su número de identificación. Que igualmente al señor se le vinculo al proceso ambiental en calidad de residente en el inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 22-67 Sur, Barrio 20 de Julio de la Localidad de San Cristóbal en Bogotá D.C., donde se realizó el procedimiento ambiental no autorizado. Por lo cual se determinó que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, conoció los hechos el día 15 de enero de 2010, que se inicio proceso sancionatorio ambiental mediante **Auto 0120 del 11 de enero de 2011**, que en el transcurso del proceso y antes de la formulación de cargos, esta entidad ambiental no tiene la información requerida para determinar si la conducta investigada es imputable al presunto infractor; por lo que este Despacho considera procedente disponer a la cesación del procedimiento ambiental y de conformidad el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

AUTO No. 05036

SEXTO: Contra la presente providencia procede recurso reposición de conformidad a lo establecido en la ley 1333 de 2009 artículo 23 y condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy Diez (10) del mes de Agosto del año (2014), se deja constancia de que presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-08-2010-1178

FUNCIÓNARIO / CONTRASINIA

Elaboró: Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/06/2014
Revisó: Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/07/2014
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/06/2014
Aprobó: Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014